



Proyecto de ley

El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1º: Esta ley fija el procedimiento conforme al cual el Poder Ejecutivo debe solicitar al Congreso de la Nación la autorización establecida por el artículo 75 inciso 28 de la Constitución Nacional, en orden a permitir la introducción de tropas extranjeras en el territorio de la Nación, y la salida de fuerzas nacionales fuera de él.

Artículo 2º: El Poder Ejecutivo Nacional debe presentar ante el Congreso de la Nación el plan anual de ingreso de tropas extranjeras y salida de fuerzas nacionales, antes del primero de marzo de cada año. El plan anual a presentar para su consideración es en cada caso el correspondiente al año calendario siguiente.

Artículo 3º: El plan anual debe contener las siguientes especificaciones:

- a) cantidad de personal militar que ingresa o egresa, con descripción del país de origen e información de las fuerzas a las que pertenece;
- b) actividad o ejercitación que desarrollará en el territorio nacional o en el extranjero y duración de ella, con detalle del lugar y tiempo de su *realización*;
- c) armamento y equipamiento militar que ingrese o egrese con motivo de las actividades a desarrollarse.

Artículo 4º: Si por circunstancias imprevistas el Poder Ejecutivo Nacional requiriese la autorización para el ingreso o egreso de tropas no incluidas en el plan anual al que se refiere el artículo 2º de esta ley, podrá requerir una autorización especial que deberá presentarse ante el Congreso de la Nación, con una anticipación no menor a los cuatro meses de la fecha prevista para el ingreso o egreso de tropas, aportando la información detallada en el artículo 3º.

Artículo 5º: En ningún caso se autorizará el ingreso de tropas extranjeras o el egreso de tropas nacionales, para realizar actividades o ejercitaciones conjuntas con países que se encuentren involucrados en conflictos armados, en los que nuestro país no participe o que no cuenten con la convalidación legal de los organismos internacionales correspondientes.

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 6º: Exceptúase del procedimiento establecido en esta ley al ingreso o egreso de tropas por razones de ceremonial, catástrofes naturales y operaciones de búsqueda y rescate, que podrá ser autorizado en forma directa por el Poder Ejecutivo Nacional.

Artículo 7º: Queda comprendido en esta ley el personal afectado a la función de la defensa nacional, bajo jurisdicción del Ejército Argentino, la Armada Argentina, la Fuerza Aérea Argentina, la Gendarmería Nacional Argentina y la Prefectura Naval Argentina y sus equivalentes extranjeros, o tropas extranjeras pertenecientes a otras instituciones armadas similares vinculadas a la defensa de sus respectivos países.

Artículo 8º: De forma,



Dr. GERARDO AMADEO CONTE GRANO
Diputado de la Nación